

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA  
COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA**

**"TERCERIZADORA BENAL S. A."**

**QUE REALIZAN LOS SEÑORES: JIMMY  
IVAN BENALCAZAR QUIÑÓNEZ Y  
LEONEL ENRIQUE ANGULO SANCHEZ.**

**CUANTÍA: USD. \$ 8 00,00**

**ESCRITURA NUMERO:**

En la ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia del mismo nombre en la República del Ecuador, hoy día Viernes siete de Enero del año dos mil cinco. - Ante mí: **Abogado JORGE ADALBERTO GOMEZ PERLAZA, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON ESMERALDAS.** Comparecen a la celebración y otorgamiento del presente instrumento público los señores: **JIMMY IVAN BENALCAZAR QUIÑÓNEZ Y LEONEL ENRIQUE ANGULO SANCHEZ** ecuatorianos, solteros, domiciliados en este Cantón y provincia de Esmeraldas, con capacidad civil amplia y suficiente como en derecho se requiere para la validez de este contrato. Me presentaron sus cedulas de ciudadanía y demás documentos que la Ley exige en estos casos y a quienes de conocerlos personalmente doy fe. - Bien inteligenciados en la naturaleza y resultado de esta **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA "TERCERIZADORA BENAL S.A."** que concurren otorgar libre y voluntariamente sin coacción de ninguna clase y en perfecto uso de sus facultades intelectuales según la manera de expresarse para que sea elevada a escritura pública. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **"TERCERIZADORA BENAL S.A."** que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurrerán a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **"TERCERIZADORA BENAL S.A."** cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **UNO.- JIMMY IVAN BENALCAZAR QUIÑÓNEZ**, por sus propios derechos de nacionalidad Ecuatoriano, soltero, domiciliado en esta ciudad de Esmeraldas. **DOS.- LEONEL ENRIQUE ANGULO SANCHEZ**, por sus propios derechos de nacionalidad Ecuatoriano, soltero, domiciliado en esta ciudad de Esmeraldas. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO** de la Compañía **"TERCERIZADORA BENAL S.A."** **TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL** **ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN:** La denominación de la Compañía es **"TERCERIZADORA BENAL S.A."** organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en el Cantón de la ciudad de Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro

Mercantil, este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto principal y exclusivo la prestación de servicios de intermediación laboral conocidos como tercerización; la misma que es valida para la contratación, provisión y selección de todo tipo de personal sea este de tipo obrero, profesional, para servicios administrativos, personal para servicios técnicos - operativos, contratación que podría consistir en servicios temporales, complementarios y de duración indefinida. La compañía podrá proveer con su personal a toda clase de instituciones, sean estas públicas, privadas o mixtas. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmadas por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **-ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde

únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN:**

A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual y/o conjunta con el Presidente, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.-

**TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.-**

**CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISIÉIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. En virtud de que uno de los accionistas está realizando una inversión extranjera directa, toda convocatoria a junta general se le hará llegar también por correo electrónico o cualquier otro medio que pueda probar haber sido convocado. **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la

Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VEINTE.-**

**PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO.-**

**FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTICULO VEINTIDÓS. - COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:**

Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO VEINTITRÉS.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE. -**

El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-** Convocar a sesiones de la junta general de accionistas y/o conjunta con el Gerente General y subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas

debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroga al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISÉIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y /o conjunta con el Presidente y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-** Representar de manera legal judicial y extrajudicial a la compañía; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUARTO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea ésta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.-** Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **DIEZ Y SEIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y **DIEZ Y SIETE.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. **TITULO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA**

**DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:**

De las utilidades liquidadas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-

**ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.-

La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley.

**TITULO NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-**

Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados.-

**ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** Para todo aquello no previsto en este estatuto se aplicaran las normas contenidas en la ley de compañías y en las resoluciones expedidas por la Superintendencia de compañías.-

**CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los fundadores suscriben un capital de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 800,00); dividido en Ochocientas (800) acciones nominativas y ordinarias de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$1.00) CADA UNO.- PAGAN EN NUMERARIO EL VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES. El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO.	Nº DE ACCIONES
Yimmy Ivan Benalcázar Quiñónez	\$ 720 USD	\$ 720 USD	720
Leonel Enrique Angulo Sánchez	\$ 80 USD	\$ 80 USD	80
TOTAL	800	800	800

El valor pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña.-

**DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Dr. Alejandro Sánchez Muñoz, con matrícula número 323 C.A.E., llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- Fdo) Doctor Alejandro Sánchez Muñoz, Matrícula número trescientos veinte y tres (323) del Colegio de Abogados de Esmeraldas.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes y doy fe





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 080134813-7

ANGULO SANCHEZ LEONEL ENRIQUE

16 AGOSTO \*\*\* 1.966

ESMERALDAS/RIO VERDE/CHUHUNDE

REG CIVIL 19 003 00018

ESMERALDAS/ RIO VERDE

CHUHUNDE

66

*Leonel*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2233E3222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

LIVIO ENRIQUE ANGULO QUINONEZ

MANUELA ISABEL SANCHEZ

ESMERALDAS 4/05/98

04/05/2010

4140568



*Dir. J. Que las 2 copias  
con firmadas del Original  
de Jorge A. Gómez Perloza  
del 2do. de la 1da. mesa #25*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

90 - 0003  
NUMERO

0801348137  
CEDULA

ANGULO SANCHEZ LEONEL ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES

ESMERALDAS

CANTON

5 DE AGOSTO

ESMERALDAS





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 7037439

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BENALCAZAR QUIÑONEZ IVAN

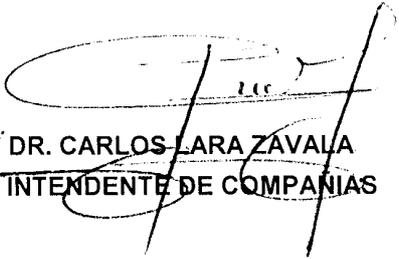
Fecha Reservación: 03/01/2005

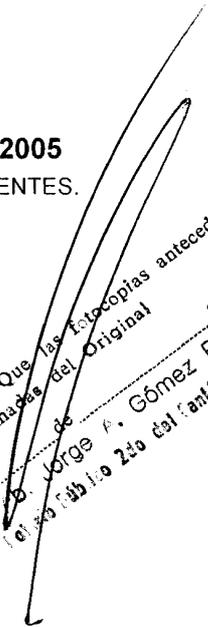
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

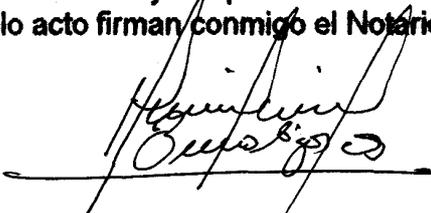
1.- TERCERIZADORA BENAL S.A.  
Aprobado 5507606

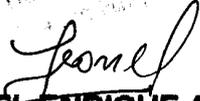
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **03/04/2005**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. CARLOS LARA ZAVALA  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

  
DOY FE Que las fotocopias anteceden  
son tomadas del Original  
D. Jorge A. Gómez Perloza  
Fecha 13/03/05 2to del anta Esmeraldas

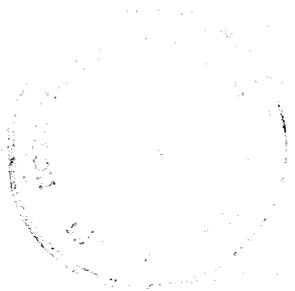
de ser fiel copia de la presentada.- Previamente a la celebración de este acto se llenaron todos los requisitos indispensables para su correcta perfección y validez.- La cuantía es de ochocientos dólares americanos (\$800,00).- Este otorgamiento no causa impuestos de Ley.- Los comparecientes se afirman y se ratifican en el íntegro contenido de éste acto y después de leído que les fue en alta y clara voz de principio a fin en un solo acto firman conmigo el Notario quien de todo da fe.

  
JIMMY IVAN BENALCAZAR QUIÑÓNEZ

  
LEONEL ENRIQUE ANGULO SANCHEZ

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN TRES EJEMPLARES QUE SELLO Y FIRMO EN ESMERALDAS, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL CINCO.-

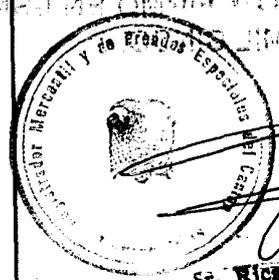
  
EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ASIGNADAS POR EL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION # ADM-03089 y PVP 2004076 de 26 de Marzo del dos mil tres y 24 de Agosto del dos mil cuatro.- RESUELVE, APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA TERCERIZADORA BENAL S.A. CON DOMICILIO EN ESMERALDAS CANTON ESMERALDAS, EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA Y DISPONER QUE UN EXTRANCTO DE LA ESCRITURA SE PUBLIQUE POR UNA VEZ EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESMERALDAS, DADA Y FIRMADA EN PORTOVIEJO EL VEINTE Y CINCO DE ENERO DEL DOS MIL CINCO.- ESMERALDAS ENERO TREINTA Y UNO DEL DOS MIL CINCO DOY FE.-



RAZON DE INSCRIPCION: REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON  
ESMERALDAS. YO, C.B.R. RICARDO RAMON BARRES PALACIOS,  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS. DEJO  
INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA DENOMINADA TERCERIZADORA BENAL S.A. EN EL  
REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO BAJO EL NUMERO TRECE (13) Y EL  
REPERTORIO GENERAL NUMERO NOVENTA Y TRES (93) EN ESTA  
FECHA 1 DE FEBRERO DEL 2.005.- CONSTITUCION QUE FUERA  
APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCION No.05.P.DIC.0000051 DE FECHA  
25 DE ENERO DEL 2.005, DICTADA POR EL DR: CARLOS LARA ZAVALA,  
INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO. HE DEJADO  
ARCHIVADO UNA COPIA DE LA PRESENTE EN ESTA DEPENDENCIA  
JUDICIAL.- LO CERTIFICO.  
HORA: 10H45.-

Esmeraldas, a 1 de Febrero del 2.005

EL REGISTRADOR



*[Handwritten Signature]*  
Sr. Ricardo Ramon Barres Palacios  
Registrador Mercantil y de Efectos Especiales